

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 197/2018****ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **46866**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	Original
Extracto del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de veinticuatro de junio de dos mil quince, que contiene el acta circunstanciada relativa a la sesión permanente de cómputo para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, de dicha entidad.	Copia certificada
Oficio número SDS/269/18, de diez de agosto de dos mil dieciocho, del Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León	Copia certificada
Oficio número SDS/321/18, de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, del Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León	Copia certificada
Acta número ocho de treinta y uno de octubre de dos mil quince.	Copia certificada

Conste

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la demanda de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, por medio del cual promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

***“1. La omisión de convocar periódicamente a sesionar a la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado, para abordar los asuntos ordinarios de la competencia de dicho órgano, desde por lo menos los últimos doce años;***

- 2. La omisión de convocar a los Municipios integrantes de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado, para decidir si se ratifica o no su conformación y funcionamiento, en términos de lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;**
- 3. El procedimiento seguido por el Gobierno del Estado de Nuevo León para lograr la suscripción del instrumento denominado 'Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Monterrey', a que se refieren los oficios números SDS/269/18 y SDS/321/2018, de fechas 10 (diez) de agosto y 26 (veintiséis) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscritos ambos por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León;**
- 4. El procedimiento seguido por el Gobierno del Estado de Nuevo León para lograr la formulación, aprobación y publicación del instrumento denominado 'Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey 2040', a que se refieren los oficios números SDS/269/18 y SDS/321/2018, de fechas 10 (diez) de agosto y 26 (veintiséis) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscritos ambos por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León;**
- 5. La omisión de convocar a los Municipios que a juicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, deberían integrar y delimitar la zona metropolitana de Monterrey, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para proponer y presentar el proyecto de convenio de coordinación respectivo;**
- 6. La respuesta dada por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del oficio número SDS/321/2018, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León;**
- 7. Las disposiciones contenidas en el artículo 35, fracciones II, párrafo segundo, y III, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, cuyo primer acto de aplicación se deriva del contenido del oficio número SDS/321/2018, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León;**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**8. El convenio celebrado en fecha desconocida entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyo contenido también se desconoce, pero cuyo objeto se relaciona con la elaboración del denominado 'Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey 2040', a espaldas de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey y de los Municipios que eventualmente integrarían la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey, no obstante que constituye una atribución constitucional dada a los Municipios el participar en la elaboración y aprobación de dicha clase de instrumentos normativos, en el seno de los órganos colegiados antes mencionados.**

**Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."**

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional téngase por presentados a los promoventes, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y de los preceptos legales que invocan, promoviendo controversia constitucional en representación del **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**, y por consiguiente se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados como delegados a las personas que mencionan y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, pero no ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír recibir notificaciones el que indican en el **Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal.

En consecuencia, se requiere al Municipio promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, de conformidad con los artículos 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26 de la referida ley reglamentaria, se tienen como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, a quienes se deberá emplazar con copia del escrito de demanda y sus anexos presentados por el Municipio actor, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se hace del conocimiento de las partes que al guardar conexidad la presente controversia con las diversas controversias constitucionales **16/2017** y **14/2018**, resulta innecesario requerir los antecedentes legislativos de la norma impugnada, ya que éstos constituyen un hecho notorio consultable en los expedientes referidos.



Dese vista al Procurador General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el Municipio promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

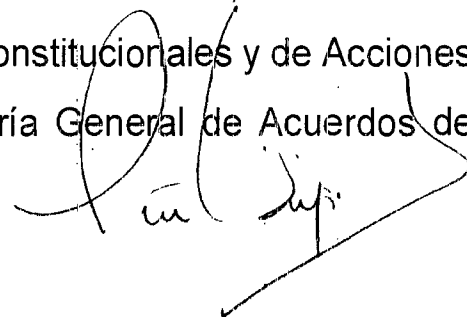
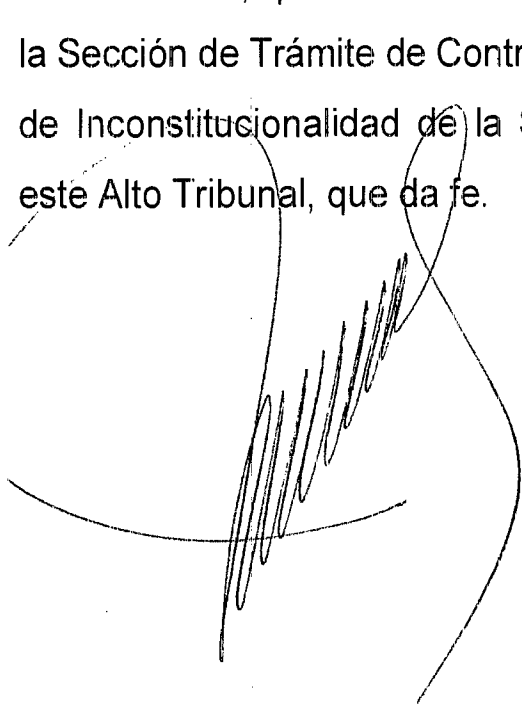
Finalmente, se solicita a las partes reconocidas en el presente auto, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas [avilledaa@mail.scjn.gob.mx](mailto:avilledaa@mail.scjn.gob.mx) y/o [lartinanor@mail.scjn.gob.mx](mailto:lartinanor@mail.scjn.gob.mx), los archivos relativos al escrito inicial de demanda, a la contestación de la misma y en su caso las manifestaciones que vieran en el presente asunto, respectivamente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; al Municipio de San Pedro Garza García y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, en sus residencias oficiales.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del escrito de demanda, sus anexos y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Pedro Garza García y a los Poderes**

Ejecutivo y Legislativo de Nuevo León, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 793/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **197/2018**, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**.

Conste. 1)  
LA/R